Boletín Oficial

MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE

478 | Sierra Grande, 20 de Noviembre de 2026

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

INTENDENTA MUNICIPAL ROXANA FERNÁNDEZ

PODER EJECUTIVO-CMSG- T.C.M

Resolucion N°1787/2026 CMSG
Resolucion N°1789/2026 CMSG
Declaracion N°10/2026 CMSG
Resolucion N°55/2026 CMSG
Dictamen N° 173-174-175-176/2026 T.C.M

SG | MUNICIPIO SIERRA GRANDE

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande, en particular su artículo 9°; la Ordenanza Municipal N.° 082/97; y la necesidad de actualizar el marco normativo referido a las intervenciones sobre la vía pública, estableciendo procedimientos de autorización, condiciones técnicas, obligaciones de reparación y mecanismos de control municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce el interés municipal de las obras públicas y de la infraestructura destinadas al uso comunitario y a mejorar la calidad de vida de los habitantes;

Que las calles, veredas, pavimentos, cordones cuneta y demás espacios públicos constituyen infraestructura de uso común cuya conservación resulta necesaria para garantizar la seguridad, la accesibilidad y la adecuada circulación de peatones y vehículos;

Que tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden requerir autorización para realizar intervenciones sobre la vía pública, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento claro y accesible para la presentación de solicitudes y la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales;

Que las intervenciones pueden comprender excavaciones, zanjas, roturas, conexiones, reparaciones, ampliaciones de redes y otros trabajos que afecten calles, veredas, pavimentos, cordones cuneta y demás espacios públicos;

Que dichas intervenciones pueden ocasionar deterioros, hundimientos, fisuras, roturas y otras alteraciones de la infraestructura urbana cuando no se ejecutan adecuadamente las tareas de reparación y recomposición;

Que corresponde establecer la responsabilidad de quienes realizan las intervenciones por los daños ocasionados y por la correcta restitución de los sectores afectados, conforme a las condiciones técnicas y de seguridad que determine la autoridad municipal competente;

Que las empresas prestatarias de servicios públicos, concesionarias, contratistas y demás firmas que desarrollan actividades económicas vinculadas con obras e intervenciones en la vía pública deben asumir obligaciones específicas acordes con la naturaleza de sus actividades, su capacidad técnica y su responsabilidad en la ejecución de los trabajos;

Que resulta necesario establecer para dichas empresas requisitos adicionales en materia de autorización, documentación técnica, registro, señalización, garantías, inspecciones y reparación de los daños ocasionados, evitando que los costos derivados de intervenciones deficientes recaigan sobre el Municipio y la comunidad;

Que las personas físicas que realicen intervenciones particulares deben contar con un procedimiento de solicitud accesible, sin perjuicio de la obligación de respetar las condiciones de autorización, adoptar las medidas de seguridad correspondientes y reparar los daños que ocasionen;

Que la Ordenanza Municipal N.° 082/97 constituye un antecedente normativo local en materia de autorización de trabajos en la vía pública, responsabilidad por los daños ocasionados y aplicación de sanciones ante intervenciones realizadas sin la correspondiente autorización municipal;

Que resulta necesario actualizar y ampliar el marco normativo municipal, estableciendo un régimen integral que contemple las autorizaciones, condiciones técnicas de intervención y *reparación*, *medidas de seguridad*, *mecanismos* de inspección, garantías y responsabilidades de las personas físicas y jurídicas alcanzadas por la presente;

Que la regulación propuesta procura fortalecer las herramientas municipales de prevención, control y fiscalización, promoviendo la adecuada recomposición de calles, veredas y demás espacios públicos afectados por obras o intervenciones;

Que resulta conveniente establecer un formulario único de solicitud de autorización que permita identificar al solicitante, describir los trabajos proyectados, determinar las condiciones de ejecución y facilitar el seguimiento administrativo de cada intervención;

Que, en virtud del régimen integral que se establece mediante la presente, corresponde derogar expresamente la Ordenanza Municipal N.° 082/97, una vez incorporadas en la nueva normativa las obligaciones pertinentes;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º: Establécese que toda persona física o jurídica que pretenda realizar excavaciones, zanjas, roturas u otras intervenciones sobre calles, veredas, pavimentos, cordones cuneta o demás espacios públicos dentro del ejido municipal de Sierra Grande deberá solicitar autorización previa ante la autoridad municipal competente, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

La solicitud deberá presentarse mediante el formulario aprobado como Anexo I, que forma parte integrante de la presente, sin perjuicio de la documentación complementaria que corresponda según la naturaleza, magnitud y complejidad de los trabajos.

La presentación de la solicitud no habilita por sí misma el inicio de las tareas. Los trabajos solo podrán comenzar una vez otorgada la autorización municipal correspondiente y cumplidas las condiciones establecidas para su ejecución.

Quedan exceptuadas de la autorización previa las intervenciones de carácter urgente destinadas a preservar la continuidad de servicios esenciales o atender situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o los bienes. En tales casos, el responsable deberá comunicar fehacientemente la intervención a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su inicio, acompañando la información y documentación disponible. La excepción no exime del cumplimiento de las medidas de seguridad, de la obligación de reparar los daños ocasionados ni de los controles municipales posteriores.

ARTÍCULO 2.º: Apruébese el Anexo I – Formulario de Solicitud de Autorización para Intervenciones en la Vía Pública, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y deberá ser utilizado por las personas físicas y jurídicas que soliciten autorización para realizar intervenciones en calles, veredas, cordones cuneta y demás espacios públicos municipales, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 3.º: Toda persona física o jurídica que realice una intervención sobre la vía pública será responsable de cumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal y de reparar los daños que ocasione, debiendo restituir el sector afectado a condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y transitabilidad.

La reparación y recomposición deberá realizarse utilizando materiales compatibles con los existentes y respetando los niveles, pendientes, espesores, compactación y terminaciones correspondientes, de acuerdo con las características del espacio intervenido y las especificaciones técnicas que determine la autoridad de aplicación.

Cuando la intervención sea ejecutada por empresas prestatarias de servicios públicos, concesionarias, contratistas o firmas privadas, la obligación comprenderá la recomposición integral del sector afectado, con materiales de iguales o superiores características técnicas a los originales, conforme a las condiciones aprobadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4.º: Durante la ejecución de los trabajos, el responsable de la intervención deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes, incluyendo, según corresponda, vallado, señalización preventiva, cartelería informativa, iluminación nocturna, protección de excavaciones y toda otra medida necesaria para resguardar la circulación peatonal y vehicular.

La autoridad de aplicación podrá establecer medidas adicionales de seguridad en función de las características y riesgos de cada intervención.

ARTÍCULO 5.º: Las empresas prestatarias de servicios públicos, concesionarias, contratistas y demás firmas privadas que realicen intervenciones comprendidas en la presente Ordenanza deberán garantizar las reparaciones efectuadas por el plazo de doce (12) meses, contado a partir de la recepción de los trabajos por parte del Municipio.

Durante dicho plazo, deberán responder por los hundimientos, fisuras, desprendimientos, deterioros u otras deficiencias atribuibles a una reparación defectuosa, debiendo efectuar las correcciones necesarias dentro del plazo que determine la autoridad de aplicación.

La garantía prevista en este artículo es independiente de la responsabilidad por daños ocasionados a terceros y de las demás obligaciones que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6.º: Créase el **Registro Municipal de Empresas Intervinientes en la Vía Pública**, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de identificar, sistematizar y mantener actualizada la información de las empresas prestatarias de servicios públicos, concesionarias, contratistas y firmas privadas que realicen obras o intervenciones sobre calles, veredas y demás espacios públicos dentro del ejido municipal de Sierra Grande.

La inscripción en el Registro será obligatoria para las empresas alcanzadas por el presente artículo y constituirá un requisito administrativo para la tramitación de las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Las empresas deberán actualizar anualmente la información declarada y comunicar las modificaciones que se produzcan dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7.º: El Registro Municipal de Empresas Intervinientes en la Vía Pública deberá contener, como mínimo:

a) Nombre o razón social de la empresa.

b) Número de CUIT y domicilio legal.

c) Datos de contacto.

d) Identificación del representante legal, cuando corresponda.

e) Datos del responsable técnico, cuando resulte exigible.

f) Habilitaciones y documentación técnica que correspondan a la actividad.

g) Permisos municipales otorgados e intervenciones realizadas.

h) Garantías constituidas, cuando corresponda.

i) Inspecciones, observaciones e incumplimientos registrados.

j) Constancias de reparación y recepción de los trabajos.

La autoridad de aplicación podrá requerir la documentación complementaria necesaria para mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 8.º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sierra Grande, o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo coordinar acciones de control con otras áreas municipales competentes.

Corresponderá a la autoridad de aplicación evaluar las solicitudes, establecer las condiciones técnicas de intervención, realizar o disponer las inspecciones que correspondan, verificar las reparaciones y llevar el registro de las autorizaciones y de los incumplimientos detectados.

ARTÍCULO 9.º: Finalizados los trabajos de intervención y recomposición, el responsable deberá comunicarlo formalmente a la autoridad de aplicación para que se efectúe la inspección correspondiente.

Verificado el cumplimiento de las condiciones autorizadas y la correcta reparación del sector afectado, la autoridad de aplicación dejará constancia de la conformidad y recepción de los trabajos mediante el certificado correspondiente, cuando resulte procedente.

En el caso de las empresas alcanzadas por el artículo 5.°, la recepción municipal dejará constancia de la fecha de inicio del plazo de garantía allí previsto.

La inspección y recepción municipal no eximen al responsable de las obligaciones que subsistan ni de la responsabilidad por defectos que se manifiesten con posterioridad, conforme a la presente Ordenanza y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.°: Cuando se detecten deficiencias técnicas, hundimientos, fisuras, deterioros, incumplimientos de las condiciones autorizadas o falta de recomposición adecuada del sector intervenido, la autoridad de aplicación intimará al responsable a efectuar las correcciones correspondientes dentro del plazo que determine según las características y la gravedad del caso.

Cuando exista riesgo para la seguridad pública, la intimación podrá efectuarse con carácter urgente, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondan.

Vencido el plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento a la intimación, el Municipio podrá ejecutar las tareas necesarias por administración o mediante terceros, de conformidad con los procedimientos administrativos aplicables, y reclamar al responsable los costos que correspondan, sin perjuicio de las sanciones previstas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.°: Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme al Código Contravencional Municipal y demás normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados y de asumir los costos derivados de la recomposición de los espacios públicos afectados.

Serán consideradas infracciones, entre otras:

a) Realizar intervenciones en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, salvo los supuestos excepcionales previstos en la presente Ordenanza.

b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización otorgada.

c) Omitir la adopción de las medidas de seguridad exigidas durante la ejecución de los trabajos.

d) No realizar la reparación y recomposición del sector afectado o ejecutarlas de manera deficiente.

e) Incumplir las intimaciones y los plazos establecidos por la autoridad de aplicación para subsanar deficiencias.

f) Omitir la comunicación de las intervenciones urgentes dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza.

g) Incumplir las obligaciones de inscripción, actualización de datos o presentación de documentación exigible a las empresas alcanzadas.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas con multas de un mínimo de 50 a un máximo de 5000 módulos y en caso de reincidencia se duplicará el valor, del mismo, conforme las disposiciones del Juzgado De Faltas. Se tendrá en cuenta de acuerdo con la gravedad de la infracción, los riesgos generados, los daños ocasionados, la existencia de reincidencia y las demás circunstancias relevantes del caso, conforme a las disposiciones del Código Contravencional Municipal.

La aplicación de las sanciones deberá sustanciarse mediante el procedimiento correspondiente, garantizando el derecho de defensa del presunto infractor.

La imposición de una multa no eximirá al responsable de cumplir las obligaciones de reparación, recomposición y demás medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 12.°: Las personas físicas que realicen intervenciones por motivos particulares deberán cumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal, adoptar las medidas de seguridad correspondientes y reparar los daños ocasionados en los espacios públicos afectados.
La autoridad de aplicación establecerá los requisitos documentales y técnicos de acuerdo con la naturaleza y magnitud de cada intervención, procurando que el procedimiento sea accesible y proporcional a las características de los trabajos, sin eximir al responsable de sus obligaciones de reparación y seguridad.
Las obligaciones específicas previstas para las empresas en materia de inscripción registral, documentación técnica, garantías y controles adicionales serán exigibles conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.°: El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación, estableciendo los procedimientos administrativos, requisitos técnicos, criterios de inspección, plazos de ejecución y reparación, documentación complementaria y demás condiciones necesarias para su implementación.

La reglamentación deberá respetar el procedimiento de autorización previsto en esta Ordenanza y las obligaciones diferenciadas según el tipo de responsable y las características de la intervención.

ARTÍCULO 14.º: Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 082/97.

ARTÍCULO 15.º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 16°: Remítase al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial y áreas correspondientes, a sus efectos.

ARTÍCULO 17°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1787/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

" A 50 años del golpe genocida- Hoy más que nunca; Nunca más"

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Municipalidad de Sierra Grande

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellido o razón social:
.....

DNI o CUIT:
.....

Domicilio:
.....

Teléfono de contacto:
.....

Correo electrónico:
.....

Representante legal, si corresponde:
.....

2. TIPO DE SOLICITANTE

Marcar la opción correspondiente:

☐ Persona física particular.

☐ Empresa prestataria de servicios públicos.

☐ Empresa concesionaria o contratista.

☐ Otra persona jurídica.

En caso de empresa, indicar actividad:
.....

3. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

Ubicación exacta de los trabajos:
.....

Calle y altura o referencia:
.....

Tipo de espacio a intervenir:

☐ Calzada.

☐ Vereda.

☐ Cordón cuneta.

☐ Otro espacio público:
.....

Motivo de la intervención:
.....

Descripción de los trabajos:
.....

.....
.....

Fecha estimada de inicio:
.....

Plazo estimado de ejecución:
.....

4. RECOMPOSICIÓN Y SEGURIDAD

Descripción de las tareas previstas para reparar y recomponer el sector:

.....
.....

.....
.....

Medidas de seguridad y señalización previstas:

.....
.....

.....
.....

Responsable de la ejecución de los trabajos:
.....

Responsable técnico, cuando corresponda:
.....

5. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

☐ Croquis o plano de ubicación.

☐ Descripción técnica de los trabajos.

☐ Documentación del responsable técnico, cuando corresponda.

☐ Constancia de inscripción en el Registro Municipal, cuando corresponda.

☐ Otra documentación requerida por la autoridad de aplicación:
.....

6. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Declaro que los datos consignados son correctos y que conozco las obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula las intervenciones en la vía pública.

Me comprometo a respetar las condiciones que establezca la autorización municipal, adoptar las medidas de seguridad correspondientes y asumir la responsabilidad por los daños ocasionados y la reparación de los sectores afectados, de acuerdo con la normativa aplicable.

Asimismo, declaro conocer que la presentación de esta solicitud no habilita el inicio de los trabajos, debiendo aguardar la autorización municipal correspondiente, salvo los supuestos excepcionales previstos para intervenciones urgentes.

Lugar y fecha:

.....

Firma del solicitante:

.....

Aclaración:

.....

DNI o carácter en que firma:

.....

7. USO EXCLUSIVO MUNICIPAL

Número de expediente:

.....

Fecha de recepción:

.....

Documentación complementaria requerida:

.....

Inspección técnica previa: ☐ Sí ☐ No.

Autorización: ☐ Otorgada ☐ Denegada.

Condiciones particulares de ejecución:

.....
.....

.....
.....

Plazo autorizado:

.....

Fecha de inspección final:

.....

Resultado de la inspección: ☐ Conforme ☐ Requiere correcciones.

Observaciones:

.....
.....

.....
.....

Certificado de conformidad y recepción, cuando corresponda:
.....

Firma y sello de la autoridad competente:
.....

VISTO: la necesidad de generar prevención, mediante la regulación, control y gestión de los aceites vegetales y grasas de fritura usados (en adelante llamados AVUs y GFUs), para la prevención de la contaminación ambiental y protección de la salud de los habitantes, como así también la protección de la infraestructura de saneamiento básico de Sierra Grande y el Balneario Playas Doradas y;

CONSIDERANDO:

Que los aceites vegetales y grasas animales degradados por su uso en procesos de tipo térmicos, son residuos que tienen características especiales y que deben ser gestionados a fin de evitar la contaminación del agua y del suelo.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un litro de aceite vegetal Usado puede contaminar hasta 1000 litros de agua.

Que el vertido de estos efluentes en los desagües cloacales, genera importantes dificultades en la prestación del servicio de redes cloacales, debiendo destinar recursos materiales y humanos que redundan en un costo económico y de calidad de servicio que podría ser evitable.

Que se está realizando en la planta de tratamiento de efluentes cloacales un proceso de siembra de bacterias con el objeto de mejorar la eficiencia de los procesos en dicha planta y que el vertido de efluentes oleicos perjudica de manera notable el citado proceso.

Que, en otro orden, se trata de evitar la existencia de circuitos informales a través de los cuales estos aceites vegetales y grasas de origen animal usados puedan volver al consumo humano, en mezclas con aceites nuevos y/o en la elaboración de margarinas.

Que su reutilización transgrede lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino y constituye una amenaza para la salud de los consumidores.

Que en la zona existen empresas que se dedican a la recolección, traslado y disposición final de este tipo de residuos.

Que existen antecedentes de normativas que tratan la problemática en distintos lugares del país.

Que la protección del medio ambiente, la salud y la calidad de vida de la población se encuentran garantizadas por la legislación, normativa constitucional vigente.

Que resulta procedente legislar en la materia, instando el compromiso ciudadano como parte fundamental del desarrollo de la presente normativa.

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Regúlese, control y gestión de los Aceites Vegetales y Grasas de Fritura usados (en adelante AVUs y GFUs) definidos en el Anexo I desde la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, producidos por los generadores que se enumeran en el Anexo II, en el ámbito de todo el ejido municipal de Sierra Grande.

Artículo 2°: La finalidad de la presente de la presente ordenanza es la prevención de la contaminación ambiental y protección de la salud de los habitantes de la localidad, como así también la protección de la infraestructura de saneamiento básico del ejido Municipal de Sierra Grande.

Por otra parte, se promoverá la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental.

Artículo 3°: QUEDA PROHIBIDO verter o disponer directa o indirectamente a las redes o colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, los AVUs y GFUs luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Dichos residuos deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por operadores y transportistas debidamente registrados a tal fin.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Área de Ambiente Municipal, o quien la reemplace en el futuro. Tendrá la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa en los generadores, transportistas y operadores de AVUs y GFUs, sin perjuicio de la demás fiscalización que pudieran corresponder.

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS

Artículo 5°: REGISTRO. Créase el Registro de Generadores detallado en el Anexo II, Operadores y Transportistas de AVUs y GFUs, el que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. La inscripción será gratuita y obligatoria.

Artículo 6°: La inscripción en el registro creado en el artículo precedente, será renovable anualmente y coincidente con la renovación anual de la licencia comercial correspondiente, de carácter obligatorio para los generadores, operadores y transportistas de AVUs *y* GFUs que desarrollen sus actividades dentro del ejido de la localidad de Sierra Grande, y deberán efectuarse la
misma en el plazo y condiciones que la autoridad de aplicación disponga a tal efecto. La inscripción se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción emitida por la autoridad de aplicación. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible, en el que conste su condición de generadores de AVUs y GFUs. En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación deberá inscribirlos de oficio y notificar fehacientemente a los inscriptos de tal situación.

Artículo 7°: Los GENERADORES detallados en el Anexo II deberán declarar como mínimo,
los siguientes datos:
a) Identificación del establecimiento y su responsable.
b) Constancia de habilitación comercial.
c) Generación en litros promedio mensual y anual de AVUs y GFUs
Los TRANSPORTISTAS deberán declarar como mínimo los siguientes datos:
a) Identificación de la empresa y su responsable.
b) Documentación que acredite dominio y titularidad de los vehículos que conforman la
flota destinada al transporte; marca, modelo y capacidad de carga neta.
c) Habilitación otorgada por autoridad competente si correspondiere,
dj Verificación Técnica Vehicular en jurisdicción de radicación.
e) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para los vehículos afectados al transporte.
Los OPERADORES deberán declarar como mínimo los siguientes datos:
a) Identificación del establecimiento y su responsable.
b) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del responsable legal.
c) La autoridad de aplicación podrá requerir la presentación de documentación complementaria que considere pertinente, en aras del efectivo cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 8°: La inscripción en el registro se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la autoridad de aplicación de acuerdo al Anexo III de la presente ordenanza y en las condiciones que ella establezca, incluyendo

nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como generador, transportista u operador, fecha de inscripción y domicilio. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible en el que conste su condición.

CAPÍTULO III: DE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORARIO Y TRANSPORTE DE LOS AVUs Y GFUs

Artículo 9°: La autoridad de aplicación será el Área de Ambiente de la Municipalidad, quien dispondrá mediante la normativa correspondiente las metodologías adecuadas para la recolección, estableciendo un lugar de acopio para el almacenamiento transitorio o temporario, con el objeto de hacer más eficiente el transporte de los AVUs y GFUs, con el objeto de ser trasladado a las plantas de tratamiento para este tipo de residuos generados en nuestro ejido municipal.

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo Municipal, tendrá la facultad de firmar con empresas dedicadas al rubro los convenios tendientes a agilizar los procesos de recolección, almacenamiento transitorio y transporte de los AVUs y GFUs con el objeto de ser trasladado a las plantas de tratamiento para este tipo de residuos.

CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 11°: MANIFIESTO. La naturaleza y cantidad de AVUs y GFUs generados, su trazabilidad desde el origen, transferencia del generador al transportista o al responsable del almacenamiento temporario y de éstos al operador y/o la planta de tratamiento, o disposición final, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Registro.

Artículo 12°: La autoridad de aplicación tendrá la facultad de diseñar el manifiesto que satisfaga los requisitos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo incluir en el mismo, la solicitud de toda información que considere conveniente.

Artículo 13°: El área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Sierra Grande será la responsable de determinar los procesos administrativos que correspondan para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

CAPÍTULO V: DE LOS GENERADORES

Artículo 14°: GENERADORES. Se consideran generadores a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Anexo II, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs y GFUs. Los generadores deberán

entregar los AVUs y GFUs en el sitio de almacenamiento temporario dependiente del área de Ambiente de la Municipalidad o a transportistas registrados en los términos de la presente normativa.

Artículo 15°: PROGRAMAS ESPECIALES DE GESTIÓN. La autoridad de aplicación podrá crear programas especiales para la regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVUs y GFUs) con pequeños generadores domésticos y comerciales, conforme lo define el Anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 16°: SELLO DE CALIDAD. Para ello, la Municipalidad de Sierra Grande, emitirá el sello de calidad, denominado **"AVUs y FGUs saludable"**, el cual se renovara anualmente para que el control. Para ello se implementara una calcomanía en donde especificara el número de ordenanza, la referecia AVUs y FGUs saludable, el logo municipal, el año en curso y el circulo general de un color distinto por cada año, incentivando de esta manera, a los pequeños comerciantes y grandes comerciantes a tomar conciencia de la importancia sobre la salud, ambiente y los propios cuidados domésticos, de acuerdo al Anexo IV de la presente.

CAPÍTULO VI: DE LOS TRANSPORTISTAS

Artículo 17°: TRANSPORTISTAS. Se consideran transportistas a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs y GFUs para su posterior tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final.

.

Artículo 18°: La recolección periódica de los AVUs y GFUs estará a cargo de transportistas registrados a tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores registrados ante la autoridad de aplicación.

Artículo 19°: El transporte de AVUs y GFUs deberá realizarse en vehículos autorizados de acuerdo con las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación, las cuales mínimamente deberán incluir:

a) Transporte autopropulsado mecánicamente en buen estado de conservación y seguridad

b) Compartimiento de carga separado de la cabina del conductor.

c) Caja abierta o cerrada, revestido su piso y lateral con pintura de protección de fácil lavado e higiene.

d) Carga exclusiva para AVUs y GFUs.

e) Cartelera identificatoria del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono y número de registro otorgado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII: DE LOS OPERADORES

Artículo 20°: Se consideran operadores a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que almacenen y utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVUs Y GFUs.
Artículo 21°: En caso de disposición final de los AVUs y GFUs dentro del ejido municipal, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de dictar las disposiciones que correspondan con el objeto de establecer las condiciones necesarias para una correcta gestión y manejo de este tipo de residuos.

CAPÍTULO VIII: DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 22°: Los AVUs y GFUs serán almacenados por los generadores en recipientes cerrados, afectados exclusivamente para tal uso. Deberán ubicarse en lugares confinados, con higiene adecuada, en bidones identificados, exteriormente secos y limpios, de fácil manipulación y transporte y con tapa a rosca o precintos como método de cierre.
Artículo 23°: En caso de que transportistas y operadores realicen almacenamiento transitorio y/o disposición final de AVUs y GFUs deberán contar con un depósito acondicionado y autorizado por el área pertinente de inspección.
Artículo 24°: El tiempo máximo de almacenamiento de los AVUs y GFUs no podrá superar los 3 (tres) meses.

CAPÍTULO IX: MARCO TRIBUTARIO

Artículo 25°: Los generadores, transportistas y operadores quedarán exentos del pago de la tasa correspondiente a la inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de AVUs y GFUs, quedando exceptuados de este beneficio aquellos actores que no
realicen la citada inscripción de manera voluntaria en el registro.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN DE PENALIDADES

Artículo 26°: Serán factibles de sanción las siguientes acciones que ocasionar en degradación del ambiente o que interfieran en las acciones de protección del mismo debido al incumplimiento de la presente ordenanza.
a) Por no inscribirse en tiempo y forma como generador, transportista u operador; apercibimiento en caso de no tener antecedentes de infracciones, de lo contrario será pasible de una multa que puede oscilar entre 100 y 500 módulos.
b) Por ocasionar derrame, o por descargar o depositar AVUs y GFUs en sitios no declarados a la autoridad de aplicación, multa de 1000 a 20000 módulos. Ante un caso de reincidencia, ésta dará lugar a que la autoridad de aplicación proceda al

retiro de la autorización para operar y la consiguiente eliminación del registro de generadores, transportistas y operadores de AVUs y GFUs.
c) Por operaciones de entrega, recolección, almacenamiento y tratamiento de AVUs y GFUs sin autorización previa, multa de 200 a 500 módulos.
d) Desvíos administrativos a la gestión de AVUs y GFUs y demás infracciones a la presente ordenanza y a las normas reglamentarias o complementarias que en consecuencia se dicten, serán sancionadas con multa de 100 a 500 módulos y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.
Artículo 27°: Las tipologías de las faltas y los valores de las infracciones estipulados en la presente ordenanza serán incluidas *a* futuro en el Código de contravenciones de la Justicia de Faltas Municipal.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28°: Se dará difusión a la presente Ordenanza a través del medio radial por el lapso de un mes, con salidas diarias, en todos sus programas y se notificará de la misma en forma personal a toda persona física y jurídica que se encuadren como generadores en el marco de la presente, desde el momento de la puesta en vigencia de la reglamentación.
Artículo 29°: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Artículo 30°: Remítase al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial y áreas correspondientes a sus efectos.
Articulo 31°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS TRIENTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.
ORDENANZA MUNICIPAL N°1789/2026.
APROBADO POR UNANIMIDAD
Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

"A 50 años del golpe genocida - Hoy más que nunca, Nunca Más"

ANEXO I

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE GESTIÓN AVUS Y GFUS

Aceites Vegetales Usados (AVUs) y Grasas de Fritura Usadas (GFUs): El que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para el consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

Almacenamiento: Depósito temporal de AVUs y GFUs, previo a su retiro por parte del transportista u operador habilitado, que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.

Disposición Final: Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs y GFUs o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan ocasionar perjuicios al ambiente.

Generadores: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de cualquier proceso, operación, actividad o servicio que generen residuos de AVUs y GFUs.

Gestión: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs y GFUs de acuerdo a los términos de la presente.

Manipulación: Operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de AVUs y GFUs.

Recolección: Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs y GFUs para su transporte.

Transporte: Traslado y operaciones de logística de AVUs y GFUs realizado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento transitorio, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

Tratamiento: Resultado de la transformación de los AVUs y GFUs generados dentro del proceso de producción para la obtención de otro producto de composición diferente al anterior y que no produzca mayor afectación al ambiente.

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energéticos contenidos en los AVUs y GFUs que deberá

llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar alto impacto ambiental.

Vertido: Es la descarga de AVUs y GFUs dentro o fuera de las instalaciones de los establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

ANEXO II

Generadores de AVUs y GFUs:

- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Comedores industriales.
- Restaurantes de comidas rápidas.
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura.
- Empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
- Rotiserías.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs o GFUs en el ejido de la localidad de Sierra Grande y que sea incluido por la autoridad de aplicación.
- Carros gastronómicos.

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

ANEXO III
AREA DE MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE – RIO NEGRO

Por la presente se deja constancia que

.....

.....con domicilio

.....

.....

Se encuentra inscripto en el registro de generadores, transportistas, operadores de aceites vegetales y grasas de frituras usados, O.M.N°...../2026 bajo el número de inscripción N°.....en carácter de.....

.....

Sierra Grande.....de .....de 20.....

"A 50 años del golpe genocida - Hoy más que nunca, Nunca Más"

ANEXO IV

SELLO DE CALIDAD MUNICIPAL

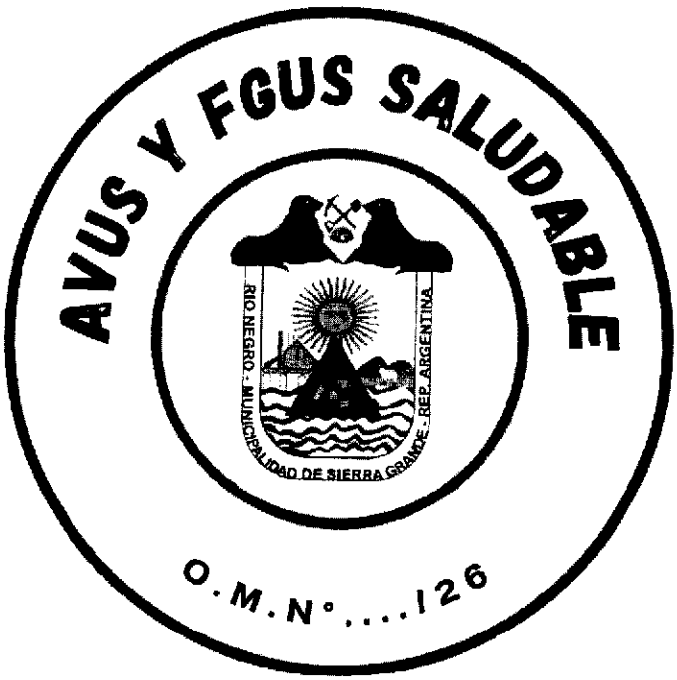

"A 50 años del golpe genocida - Hoy más que nunca, Nunca Más"

Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro
CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA

CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

VISTO:

La ausencia de la localidad por razones particulares del Presidente del Concejo Municipal de Sierra Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones personales el señor presidente Carlos Alfredo Negri con DNI Nº 28.238.120, se ausentará de sus tareas habituales desde el día 20, al día 23 de noviembre del corriente año.

Que por lo expuesto la Vicepresidenta primera del Concejo Municipal; concejal Liliana Cristina Gauna con DNI Nº 26.257.184 quedará a cargo de la presidencia mientras que, la Vicepresidencia estará ocupada por la concejal Aracelli Adela Mussi con DNI N° 20.483.897.

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Póngase a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal de Sierra Grande a la vicepresidenta primera del Concejo Municipal, concejal Liliana Cristina Gauna, con DNI Nº 26.257.184, a partir del día 20, al día 23 del corriente mes, en un todo de acuerdo a los considerandos. -

ARTÍCULO 2°: Póngase a cargo de la vicepresidencia del Concejo Municipal de Sierra Grande a la concejal, Aracelli Adela Mussi con DNI N° 20.483.897, en el día mencionado y en un todo de acuerdo a los considerandos. -

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor Municipal, Boletín Oficial y los distintos Bloques del Concejo para su conocimiento. -

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea. **Archívese**.-

Sierra Grande, 19 de noviembre de 2026.-

RESOLUCION Nº 55 /2026 C.M.S.G.-

Antual Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

VISTO:

La realización de la muestra de arte denominada "Retrospectiva", del Profesor y Artista Plástico Carlos Olmedo, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Informes Turísticos de nuestra localidad, en el marco de la conmemoración del 123.º aniversario de Sierra Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la muestra "Retrospectiva" constituye una expresión artística de significativo valor social, cultural y educativo, mediante la exposición de diversas pinturas y esculturas que reflejan la mirada, la sensibilidad y el compromiso del artista con distintas problemáticas y manifestaciones de la vida social;

Que la propuesta permite acercar el arte a la comunidad, generando un espacio de encuentro, reflexión e intercambio entre las obras, sus espectadores y el público participante;

Que, a través de diferentes lenguajes y recursos plásticos, las obras abordan temáticas de relevancia histórica, social, ambiental y cultural, entre ellas la dictadura y la democracia, el bullying o acoso escolar, las tradiciones argentinas, las cuestiones de género y la violencia, entre otras;

Que estas temáticas invitan a reflexionar sobre nuestra historia, los valores democráticos, el respeto por los derechos humanos, la convivencia, la igualdad, la prevención de las distintas formas de violencia y el cuidado del ambiente;

Que el abordaje de problemáticas como el acoso escolar, la violencia y las cuestiones de género contribuye a visibilizar situaciones que requieren atención comunitaria, favoreciendo la empatía, el respeto por las diferencias y la construcción de vínculos saludables;

Que las obras vinculadas con la dictadura y la democracia permiten fortalecer la memoria colectiva y la reflexión sobre la importancia de la vida democrática, las libertades y los derechos fundamentales;

Que las representaciones relacionadas con las tradiciones argentinas contribuyen a preservar y poner en valor nuestra identidad cultural, nuestras costumbres y el patrimonio simbólico compartido;

Que, por su carácter educativo, la muestra representa una oportunidad para el acercamiento de estudiantes, docentes, instituciones educativas y organizaciones de la comunidad a propuestas artísticas que estimulan el aprendizaje, la sensibilidad y el intercambio de ideas;

Que la realización de esta exposición en el Centro de Informes Turísticos permitió integrar el arte y la cultura a un espacio de referencia para vecinos y visitantes, favoreciendo la difusión del patrimonio artístico local y el acceso de la comunidad a manifestaciones culturales;

Que la incorporación de la muestra "Retrospectiva" a las actividades conmemorativas del 123.º aniversario de nuestra localidad pone de relieve la importancia de reconocer y acompañar a los artistas que, mediante su trabajo, contribuyen al desarrollo cultural y a la construcción de la identidad comunitaria;

Que resulta pertinente que el Concejo Municipal reconozca aquellas iniciativas que, desde el arte y la educación, promueven la participación ciudadana, la reflexión crítica, la memoria, la convivencia y el fortalecimiento de los lazos sociales;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

DECLARA:

ARTÍCULO 1: Declarar de INTERÉS MUNICIPAL, EDUCATIVO Y CULTURAL la muestra de arte denominada "Retrospectiva", Artista Plástico, Profesor Carlos Olmedo, realizada en las instalaciones del Centro de Informes Turísticos de nuestra localidad, en el marco de la conmemoración del 123.º aniversario de Sierra Grande.

ARTÍCULO 2: Destacar el valor artístico, educativo y social de la exposición, integrada por pinturas y esculturas que abordan temáticas históricas, ambientales, culturales y sociales, tales como dictadura y democracia, bullying o acoso escolar, tradiciones argentinas, cuestiones de género y violencia, entre otras, promoviendo la reflexión, la sensibilización y el diálogo comunitario.

ARTÍCULO 3: Poner en valor la importancia de promover y acompañar las iniciativas artísticas y culturales que faciliten el acceso de la comunidad al arte, fortalezcan la identidad local y generen oportunidades de participación e intercambio entre artistas, instituciones educativas, organizaciones sociales, vecinos y visitantes.

ARTÍCULO 4: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, Boletin Oficial para conocimiento.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA SE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DECLARACIÓN MUNICIPAL N° 10/2026 CMSG.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Antural Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

RECIBIDO
24 NOV 2026
MESA DE ENTRADA
Municipalidad de Sierra Grande

RECIBIDO Nº 1065
13 . 11. 26
CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE
13:52

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RECIBIDO 638
13 NOV 2026
MESA DE ENTRADA
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales Nº 551/06; 678/08 686/08, 730/09 y 733/09 que constituyen el marco normativo aplicable a la actividad de taxis y remises.

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas municipales constituyen normas de cumplimiento obligatorio para todos aquellos sujetos alcanzados por sus disposiciones, debiendo las autoridades municipales velar por su efectiva aplicación.

Que este Tribunal de Contralor ha tomado conocimiento de que, en la actualidad, se registra un incumplimiento generalizado de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de utilización del reloj taxímetro en los vehículos afectados al servicio de taxis y remises.

Que dicha situación evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas tendientes a regularizar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que la utilización del reloj taxímetro constituye una herramienta que permite brindar transparencia en la determinación del costo del servicio, otorgando previsibilidad al usuario y condiciones de mayor claridad en la relación entre el prestador y el pasajero.

Que el cumplimiento de las disposiciones municipales debe ser exigido de manera uniforme a todos los prestadores habilitados, evitando situaciones de desigualdad entre quienes cumplen con las obligaciones establecidas y quienes no lo hacen.

Que, sin perjuicio de la obligatoriedad de la normativa, corresponde contemplar un período razonable de adecuación que permita a los titulares de las licencias gestionar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los correspondientes dispositivos.

Que dicho plazo de adecuación debe entenderse como una medida excepcional y transitoria, destinada a facilitar el cumplimiento efectivo de la normativa, sin que ello implique dejar sin efecto, suspender o modificar las ordenanzas vigentes.

Que resulta necesario que el Ejecutivo Municipal, a través del área competente, implemente los mecanismos de notificación, asesoramiento, fiscalización y control necesarios para alcanzar la regularización de la totalidad de las unidades habilitadas.

Que corresponde asimismo establecer que, una vez vencido el plazo otorgado, deberán realizarse los controles pertinentes y aplicarse, cuando corresponda, las sanciones previstas en la normativa vigente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-
EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE.

D I C T A M I N A:

ARTÍCULO 1.º: Solicitar al Ejecutivo Municipal que, a través del área competente, arbitre los medios necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes que establecen la obligatoriedad de utilización del reloj taxímetro en los vehículos afectados al servicio de taxis y remises.

ARTÍCULO 2.º: **Recomendar al Ejecutivo Municipal que otorgue un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS**, contados a partir de la notificación fehaciente de la medida, para que los titulares de las licencias habilitadas procedan a adquirir, instalar y poner en funcionamiento los correspondientes relojes taxímetros, de conformidad con las exigencias técnicas y administrativas establecidas por la normativa vigente, estableciendo mecanismos de seguimiento y control.

Articulo 3.º: Establecer que, una vez vencido el plazo otorgado, el Ejecutivo Municipal deberá intensificar los controles sobre la totalidad de las unidades habilitadas y proceder, en caso de incumplimiento, conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en las ordenanzas vigentes.

Artículo 4º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Articulo 5º: Refrenda la Secretaria Administrativa.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 13 de noviembre de 2026.

Mirta López
Vicepresidente 1
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 176-2026 T.C.M.S.G.

RECIBIDO N° 1059
12-11-26
CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE
Hora 13°°

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RECIBIDO 634
06 NOV 2026
MESA DE
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO:

El expediente Nº 1241-26 recibido por parte de la Secretaría de Hacienda correspondiente a RENDICION CONVENIO MANTENIMIENTO, SANITIZACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EDIFICIOS ESCOLARES- ABRIL AÑO 2026- Tomo I y

CONSIDERANDO:

Que el expediente arriba mencionado ha sido controlado por este Tribunal de Contralor Municipal.

Que dentro de las funciones de este Tribunal de Contralor corresponde aprobar las Rendiciones de Cuentas de los Expedientes presentados al igual que realizar las observaciones que se consideren necesarias.

Que en el día de la fecha en sesión ordinaria se aprueba el expediente mencionado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE.

D I C T A M I N A:

Artículo 1º: Apruébese el Expediente Nº 1241-26 Código 434- RENDICIÓN CONVENIO MANTENIMIENTO, SANITIZACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EDIFICIOS ESCOLARES- ABRIL AÑO 2026 en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 2º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 5 de noviembre de 2026.

Marta López
Vicepresidente 1°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Karen Lienocelsi
Presidente
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 175-2026 T.C.M.S.G.

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
TRIBUNAL DE CONTRALOR

Marta Locaña
Vicepresidente 2°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Marta Palermo
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

RECIBIDO N° 1058
12-11-26
CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE
14° Ci
12 59

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RECIBIDO 633
06 NOV 2026
MESA DE ENTRADA
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO:

El expediente Nº 1250-26 recibido por parte de la Secretaría de Hacienda correspondiente a RENDICION PROYECTO VMOS 6º PARCIAL-OBRA CIVIL PLAZA SAN MARTIN TOMO I y.

CONSIDERANDO:

Que el expediente arriba mencionado ha sido controlado por este Tribunal de Contralor Municipal.

Que dentro de las funciones de este Tribunal de Contralor corresponde aprobar las Rendiciones de Cuentas de los Expedientes presentados al igual que realizar las observaciones que se consideren necesarias.

Que en el día de la fecha se aprueba el expediente mencionado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-
EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE.

D I C T A M I N A:

Artículo 1º: Apruébese el Expediente Nº 1250-26 Código 434- RENDICIÓN CONVENIO VMOS 6º PARCIAL- OBRA CIVIL PLAZA SAN MARTIN- Tomo I en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 2º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Articulo 3º: Refrenda la Secretaria Administrativa.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 5 de noviembre de 2026.

Mirta López
Vicepresidente 1°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Presidente
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 174-2026 T.C.M.S.G.

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
CONTRALOR

Mirta Lucena
Vicepresidente 2°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Mirta Pegramol
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

RECIBIDO Nº 1057
12_11_26
CONCEJO MUNICIPAL
SIERRA GRANDE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RECIBIDO 632
06 NOV 2026
MESA DE ENTRADA
Municipalidad de Sierra Grande

Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO:

El expediente Nº 1249/26 recibido por parte de la Secretaría de Hacienda correspondiente a ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS al 31 de enero 2026 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de este Tribunal de Contralor corresponde aprobar las Rendiciones de Cuentas de los Expedientes presentados al igual que realizar las observaciones que se consideren necesarias.

Que en el día de la fecha en sesión ordinaria se aprueba el expediente por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIE RRA GRANDE

D I C T A M I N A

Artículo 1º: Apruébese el Expediente Nº 1249-26 Código 434 ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS al 31 de enero de 2026, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 2º: Envíese copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 3º: Refrenda la Secretaria Administrativa.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 5 de noviembre de 2026.

Mirta López
Vicepresidente 1°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Karen Lisandra
Presidente
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 173/2026 T.C.M.S.G.

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
TRIBUNAL DE CONTRALOR

Mirta Lucero
Vicepresidente 2°
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande

Marta Prevarnal
Secretaria
Tribunal de Contralor
Municipalidad de Sierra Grande